Resolución Ministerial

N° 000340 -2023-PRODUCE

Lima, 29 SEP. 2023

VISTOS: Los Oficios Nos. 00305-2023/PROINVERSIÓN/DSI, 000342-2023/PROINVERSIÓN/DSI y 00530-2023/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN; el Oficio N° 1422-2023-EF/13.01 de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas; el Informe N° 00000460-2023-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 00001252-2023-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y sus modificatorias (en adelante, el Decreto Legislativo N° 973), regula las disposiciones aplicables al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV (en adelante, el Régimen Especial), consistente en la devolución del IGV que grava las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen Especial directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con IGV o a exportaciones;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 señala que pueden acogerse al Régimen Especial, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, debiendo cumplir los siguientes requisitos: a) la realización de un proyecto en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, cuyo compromiso de inversión no podrá ser menor a US$ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) como monto de inversión total incluyendo la sumatoria de todos los tramos, etapas o similares, si los hubiere, precisándose que dicho monto no incluye el IGV; y, b) que el proyecto requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos (2) años, contado a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones; asimismo, indica que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen Especial, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada proyecto;

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Ministra

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Asesor(a) de la Alta Dirección – V. ROJAS M.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Oficina General de Asesoría Jurídica – C. TENGAN

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Viceministra de Pesca y Acuicultura – U. LEÓN

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 973 dispone que el plazo de vigencia del Régimen Especial para cada proyecto es establecido en la Resolución Ministerial, para el cumplimiento del compromiso de inversión;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, establece que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar al Régimen Especial son aquellos adquiridos a partir de la fecha de la solicitud de acogimiento al mismo, en el caso de que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenida en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso de que éste se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), dispone que la relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se establece para cada proyecto y debe aprobarse en la Resolución Ministerial a que refiere dicho Decreto Legislativo N° 973;

Que, el artículo 4 del Reglamento establece el trámite correspondiente para acogerse al Régimen Especial, señalando en su numeral 4.2 los requisitos que el solicitante debe anexar a la solicitud de acogimiento al Régimen Especial, la cual tiene carácter de declaración jurada y cuya verificación le corresponde a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a fin de declarar su admisibilidad; posteriormente, dicha entidad evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, y de no mediar observaciones, remite al Sector competente copia del expediente y los informes correspondientes que declaran la procedencia de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial; asimismo, remite una copia del expediente al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, a efectos que emita opinión sobre la lista propuesta, señalando si lo solicitado coincide y se encuentra comprendido en los códigos previstos en los Anexos Nos. 1 y 2 del Reglamento, conforme a lo previsto en el numeral 4.4 de la referida norma;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada proyecto;

Que, por su parte, los numerales 4.5 y 4.6 del artículo 4 del Reglamento establecen que el Sector competente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles,

contado a partir del día siguiente de recibido el Informe de PROINVERSIÓN, sobre la base de lo informado por dicha Entidad y por el MEF, evalúa y emite opinión sobre la solicitud de acogimiento al Régimen Especial; para lo cual verifica el cumplimiento de los requisitos de acogimiento y que los bienes, servicios y contratos de construcción solicitados son necesarios y se encuentren directamente vinculados en la ejecución del proyecto; y, de no mediar observaciones, aprueba la solicitud a través de la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, el artículo 5 del Reglamento establece las disposiciones relativas a la Resolución Ministerial que emita el Sector competente, la misma que de acuerdo al numeral 5.2 debe señalar: (i) las personas naturales o jurídicas a las que se le aprueba la aplicación del Régimen Especial; (ii) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; (iv) el período de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso, (v) los requisitos y características que debe cumplir el proyecto; y (vi) la cobertura del Régimen Especial, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan;

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Ministra

Que, los numerales 5.1 y 5.3 del artículo 5 del Reglamento establecen que la Resolución Ministerial que emita el Sector competente es publicada en el diario oficial El Peruano, así como en el portal electrónico del respectivo Sector en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición; asimismo, el cronograma de ejecución de inversiones, así como el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que apruebe la Resolución Ministerial, se publican como anexos de la citada Resolución;

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas

V. ROJAS M.

Que, con fecha 10 de abril del 2023, la empresa PERÚ FROST S.A.C., al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, solicitó a PROINVERSIÓN el acogimiento al Régimen Especial para la ejecución del proyecto de inversión denominado: "Planta de Procesamiento de Congelados" (en adelante, el Proyecto); indicando que el Proyecto consiste en implementar una Planta de Procesamiento de Congelados para pota y otros productos marinos. El referido Proyecto incluye cámaras, túnel estático, congelador de placas, línea de túnel IQF, máquina de hielo, línea de producción inteligente de pota, sistema de refrigeración, sistema eléctrico, sistema de iluminación, sistema de alarma y detección de fugas de amoniaco, sistema de estructura metálica, sistema de paneles, sistema de racks, sistema de agua, sistema de caldera, placas de congelador, sala de procesamiento; además, incluye un conjunto completo de estructuras metálicas, paneles de aislamiento, sistemas de refrigeración (equipos y materiales), sistemas eléctricos (equipos y materiales), sistemas de agua (equipos y materiales) y línea de producción inteligente de pota y productos marinos. La

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Oficina General de Asesoría Jurídica

C. TENGAN

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Viceministra de Pesca y Acuicultura

U. LEÓN

capacidad de producción total del Proyecto es de 276.72 T/D (toneladas por día), se desarrollará en dos (2) etapas, y se encuentra ubicado en el Jirón Los Pescadores, N° 94, Zona Industrial I, Malecón Jorge Chávez, distrito de Paita, provincia de Paita y departamento de Piura;

Que, a través del Formulario adjunto a la solicitud referida en el considerando precedente, la empresa PERÚ FROST S.A.C. indica que el Proyecto cuenta con un monto total de inversión ascendente a US$ 30 062 371,00 (Treinta millones sesenta y dos mil trescientos setenta y uno y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América); además, señala que el monto del compromiso de inversión por el desarrollo del Proyecto asciende a la suma de US$ 29 192 381,00 (Veintinueve millones ciento noventa y dos mil trescientos ochenta y uno y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). La mencionada empresa también refiere que: *(i)* en la Etapa 1 del Proyecto, se cuenta con una etapa preproductiva que va desde el 1 de marzo de 2022 al 30 de abril de 2024; y *(ii)* en la Etapa 2 del Proyecto, se cuenta con una etapa preproductiva que va desde el 31 de enero de 2029 al 31 de enero de 2031; por lo que, considerando lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973 (que dispone que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar al Régimen Especial son aquellos adquiridos a partir de la fecha de la solicitud de acogimiento al mismo, en el caso de que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado), en el presente caso, se debe tener como fecha de inicio del acogimiento al Régimen Especial el 10 de abril de 2023, considerando que la solicitud fue presentada por la empresa PERÚ FROST S.A.C. en dicha fecha y que el Proyecto cuenta con una etapa preproductiva iniciada el 1 de marzo de 2022;

Que, a través del Oficio N° 00342-2023/PROINVERSION/DSI, recibido con fecha 9 de mayo de 2023, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN comunica que la solicitud de acceso al Régimen Especial presentada por la empresa PERÚ FROST S.A.C. para el Proyecto ha sido considerada admisible y procedente, siendo el Ministerio de la Producción, el sector competente para evaluar y emitir opinión sobre la mencionada solicitud, debiendo expedir la Resolución Ministerial correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 y el Reglamento;

Que, mediante el Informe Técnico-Legal N° 012-2021/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN sustenta la admisibilidad de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento. Además, a través del Informe Técnico N° 00042-2023-DSI y el Informe Legal N° 025-2023/DSI, se declara la procedencia de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Ministra

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN V. ROJAS M.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Oficina General de Asesoría Jurídica C. TENGAN

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Viceministra de Pesca y Acuicultura U. LEÓN

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Ministerial

del Decreto Legislativo N° 973 relacionados a generar renta de tercera categoría y contar con una etapa preproductiva mayor a dos (2) años. Asimismo, los citados informes señalan que el monto del compromiso de inversión para la ejecución del Proyecto cumple con el monto mínimo de inversión que exige la citada norma; indicando también que el Proyecto cuenta con dos (2) periodos denominados "Periodos de Pruebas", para cada una de las dos (2) etapas;

Que, además, por el Informe Técnico N° 00042-2023-DSI, se señala que el monto del compromiso de inversión de acuerdo con el Cronograma de Ejecución de Inversiones asciende a la suma de US$ 29 192 381,00 (Veintinueve millones ciento noventa y dos mil trescientos ochenta y uno y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IGV, contabilizado desde el 10 de abril de 2023, fecha de presentación de la solicitud, hasta el 31 de enero de 2031; es decir en un plazo de siete (7) años, nueve (9) meses y veintiún (21) días;

Que, a través del Informe N° 0034-2023-EF/61.03, remitido con el Oficio N° 1422-2023-EF/13.01 y recibido el 7 de julio de 2023, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del MEF, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento, adjunta la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción, y señala que la misma coincide y se encuentra comprendida en los códigos previstos en los Anexos Nos. 1 y 2 del Reglamento, y que son susceptibles de acogimiento al Régimen Especial por parte de la empresa PERU FROST S.A.C. para el Proyecto;

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Ministra

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, a través del Informe N° 00000359-2023-PRODUCE/DPO, sobre la base de lo informado por PROINVERSIÓN y por el MEF, emite opinión favorable sobre la solicitud de acogimiento al Régimen Especial presentada por la empresa PERU FROST S.A.C. respecto al Proyecto, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos de acogimiento al Régimen Especial, y que los bienes, servicios y contratos de construcción solicitados son necesarios y se encuentran directamente vinculados en la ejecución del Proyecto; razón por la cual propone y sustenta la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba la referida solicitud;

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura V. ROJAS M.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 00001252-2023-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable aprobar la solicitud de acceso al Régimen Especial presentada por la empresa PERÚ FROST S.A.C.;

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Oficina General de Asesoría Jurídica C. TENGAN

Que, en mérito a lo establecido en el marco normativo antes señalado, sobre la base de lo informado por PROINVERSIÓN y por el MEF, y teniendo en consideración la

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Viceministra de Pesca y Acuicultura U. LEÓN

propuesta formulada por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, resulta necesario aprobar como empresa calificada para efectos del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa PERÚ FROST S.A.C. respecto al desarrollo del Proyecto;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada y de las listas

Aprobar como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa PERÚ FROST S.A.C. para el desarrollo del proyecto denominado "Planta de Procesamiento de Congelados"; así como aprobar la Lista de Bienes (Anexo N° I), la Lista de Servicios y Contratos de Construcción (Anexo N° II) y el Cronograma de Ejecución de Inversiones (Anexo N° III), que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Monto del compromiso de inversión

Establecer que el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa PERÚ FROST S.A.C., por el desarrollo del Proyecto denominado "Planta de Procesamiento de Congelados", asciende a la suma de US$ 29 192 381,00 (Veintinueve millones ciento noventa y dos mil trescientos ochenta y uno y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas - IGV. Dicho compromiso de inversión se desarrollará en dos (2) etapas:

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Ministra

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN V. ROJAS M.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Oficina General de Asesoría Jurídica C. TENGAN

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Viceministra de Pesca y Acuicultura U. LEÓN

- Etapa 1: Con un compromiso de inversión ascendente a US$ 14 740 606,00 (Catorce millones setecientos cuarenta mil y seiscientos seis y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). Este compromiso será ejecutado en un plazo de un (1) año y veinte (20) días, contados desde el 10 de abril de 2023 hasta el 30 de abril de 2024.

- Etapa 2: Con un compromiso de inversión ascendente a US$ 14 451 775,00 (Catorce millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos setenta y cinco y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). Este compromiso será ejecutado en un plazo de dos (2) años, dos (2) meses y veintinueve (29) días, contados desde el 31 de enero de 2029 hasta el 31 de enero de 2031.

Artículo 3.- Plazo de ejecución del compromiso de inversión

Establecer como plazo de ejecución del compromiso de inversión, siete (7) años, nueve (9) meses y veintiún (21) días, contados a partir del 10 de abril de 2023, fecha de presentación, por parte de la empresa PERÚ FROST S.A.C., de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, hasta el 31 de enero de 2031.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Ministra

Artículo 4.- Requisitos y características del Proyecto

Establecer, para efectos del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, que el Proyecto denominado "Planta de Procesamiento de Congelados" generará renta de tercera categoría, el compromiso de inversión para su ejecución es superior al monto mínimo de US$ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IGV; y, que cuenta con una etapa preproductiva mayor a dos (2) años, contado a partir de la fecha de inicio del Cronograma de Ejecución de Inversiones.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN V. ROJAS M.

Artículo 5.- Cobertura del Régimen Especial

El Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables, consiste en la devolución del IGV que grava las importaciones y/o adquisiciones locales de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción, realizadas en la etapa preproductiva, que se señalan en los Anexos Nos. I y II de la presente Resolución Ministerial; y siempre que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del Proyecto denominado: "Planta de

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Oficina General de Asesoría Jurídica C. TENGAN

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Viceministra de Pesca y Acuicultura U. LEÓN

Procesamiento de Congelados" durante el periodo señalado en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 10 de abril de 2023 hasta la fecha anterior al inicio de operaciones productivas a que se refiere el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 973 y sus normas reglamentarias.

La presente Resolución Ministerial no autoriza la realización de las construcciones y/o funcionamiento del proyecto denominado "Planta de Procesamiento de Congelados"; por lo que, en su oportunidad, se deben obtener los permisos, autorizaciones y/o licencias correspondientes.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Producción